
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 265/2005
Sentencia nº 200 (5-06-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. IMPOSICIÓN DE MULTA. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Previa anulación judicial de la orden de demolición por no requerir legalización. Anulación sanción, sin perjuicio de volver a mejorarla si se acredita la imposibilidad de legalizar.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 5 de junio de 2007, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Partes del recurso: Recurrente D. L.A.C. representado por el Procurador D. I.G.N. sustituido por la Procuradora D^a M.A. y defendido por el Letrado D. F.Z. sustituido por el Letrado D. J.V.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por Letrado de sus Servicios Jurídicos D. F.R.

SEGUNDO.– Actuación recurrida: Resolución de 5 de abril de 2005 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de febrero de 2005 que impuso a la entidad recurrente sanción de 12.020 euros, por infracción urbanística grave de conformidad al art. 204 b) de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón por construcción de nave de nueva planta en Torre Condesa Camino del Vado (Exp. 361.023/05).

TERCERO.– Procedimiento: Interposición del recurso el 6 de junio de 2005. Demanda el 24 de junio de 2005.

Celebración del juicio oral el 16 de mayo de 2006 en el que se solicitó la suspensión.

Por Auto del mismo día se acordó la suspensión por cuestión prejudicial hasta la resolución del recurso en el que se impugnaba el restablecimiento de la legalidad urbanística (recurso 229/2005 del JCA nº 2 de Zaragoza).

Dictada la Sentencia se reanudó el trámite y se celebró juicio oral el 5 de junio de 2007, tras lo cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 12.020 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido o su rebaja como infracción leve.

2. Que se resarza de los daños y perjuicios sufridos por la actuación de la Administración.

3. Imposición de las costas del recurso a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

A) Se impone la sanción urbanística que ha quedado indicada por la misma obra que ha dado lugar a la orden de demolición que constituye el objeto del recurso nº 229/2005, resuelto por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de 19 de marzo de 2007.

B) Los motivos de impugnación coinciden con los que se suscitan en el aludido recurso, falta de tipificación, inexistencia de sanción al ser obras legalizables, añadiéndose falta de tipicidad al considerar que se trata de una infracción leve del art. 203. b) de la Ley Urbanística por ser obra legalizable y de escasa entidad y falta de proporcionalidad.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: 1. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

2. Imposición de costas al recurrente.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) Para la Administración la sanción está correctamente impuesta. La construcción era ilegalizable y no consta concedida la licencia. Está correctamente tipificada la infracción pues se trata de una obra contraria al planeamiento y no de escasa entidad, pues es la construcción de una nave en su totalidad, alude a que se calificó como infracción de las previstas en el art. 204. b) por ir en contra del PGOU.

b) Dada la intencionalidad, capacidad económica de la empresa y gravedad de la infracción está correctamente sancionada, con la cuantía de 12.020 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 anula la orden de demolición al no haberse sometido la Administración al procedimiento del art. 196. b) de la Ley 5/99, dado que la nave es «legalizable» y no se ha requerido su legalización con presentación de licencia o en su defecto con la realización del proyecto a costa de la Administración.

A la fecha en la que se impuso la sanción y en plena coherencia con lo acordado en la indicada Sentencia ha de anularse la sanción, pues se impuso en su momento, sin constancia de que fuese ilegalizable. Ello al menos modifica la tipificación de la sanción, pues si finalmente fuese legalizable estaríamos en presencia de una infracción leve (art. 203.a) de la LUA) pero no es momento ahora de rebajar la misma y transformarla en sanción por falta leve que evidente-

mente se ha cometido al construir sin licencia, pues no consta que esté prescrita la acción para acordar en forma la demolición, tanto más si esta demolición y la correspondiente sanción se podrán acordar cuando sea firme (si no prospera el recurso de reposición que se dice interpuesto) la Resolución del Consejo de Gerencia de 12 de diciembre de 2006 que deniega la licencia tras la presentación de proyecto. Algo que en esta propia resolución aportada al proceso se indica en su apartado segundo.

Por la causa indicada procede la anulación de la sanción, sin perjuicio de que se imponer cuando quede acreditada la imposibilidad de legalización de la obra. Esta estimación impide que se pueda dar ningún tipo de indemnización por responsabilidad patrimonial como se pide, sin perjuicio de que no se ha acreditado daño alguno.

SEGUNDO.– De conformidad a lo dispuesto en e art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 265/2005, interpuesto por el Procurador D. I.G.N. en nombre y representación de D. L.A.C. y:

PRIMERO.– Declarar que el acto recurrido no es conforme a derecho que en consecuencia se anula.

SEGUNDO.– No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.